

PÓLIZA DE QUIPO ELECTRÓNICO

En vista de que el asegurado nombrado en la parte descriptiva adjunta ha presentado a

MAPFRE PANAMÁ, S.A.

(De aquí en adelante llamada los asegurados) una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual, junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el asegurado para los fines de esta póliza, se considera incorporado aquí. Esta póliza de seguro certifica que a reserva de que el asegurado haya pagado a los aseguradores la prima mencionada en la parte descriptiva, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenida o endosada, los asegurados indemnizarán al asegurado en la forma y hasta los límites más adelante estipulados. Una vez que la instalación inicia y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido demostrados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados de los pedidos estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO

1. La responsabilidad de los asegurados solo procederá, si se acervan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que se deba hacer o que deba cumplir el asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.
2. La parte descriptiva y la(s) sección(es) se consideran incorporadas a esta póliza y formarán parte de la misma; la expresión póliza, donde quiera se use en este contrato, se considera incluida en la parte descriptiva y la(s) sección(es). Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresiones cualquier parte de esta póliza o de la parte descriptiva o de su(s) sección(es). El mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.
3. El asegurado, por cuenta propia, tomara todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hecha por los asegurados con el objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
4. A) Los representantes de los asegurados podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el asegurado suministrara a los representantes de los aseguradores todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.
B) el asegurado notificara inmediatamente a los aseguradores, por telegrama y por carta, cualquier cambio material y tomara, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieren para garantizar un funcionamiento confiable de la maquina

asegurada. Si fuera necesario, se ajustaran el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro.

5. Al ocurrir cualquier siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según esta póliza, el asegurado deberá:
 - A) Notificar inmediatamente a los asegurados, por teléfono o telégrafo y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;
 - B) Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdidas o daño:
 - C) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los aseguradores para su inspección;
 - D) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los aseguradores les requieren;
 - E) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdidas o daños debido a robo.

Los aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación dentro de los 15 días de su ocurrencia. Una vez notificado así a los aseguradores, podrá el asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debido en todo los demás casos dar a un representante de los aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daños antes de que se efectúe la reparaciones o alteraciones. Si el representante de los aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de los aseguradores con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará, si dicho bien continua operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de los aseguradores o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de los aseguradores.

6. El asegurado, por cuenta de los aseguradores, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los aseguradores para defender los derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta póliza), y respeto a las cuales los aseguradores tengan o tuvieran derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dicho actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos o después de que los aseguradores indemnizaran al asegurado.
7. Si en los términos de esta póliza surgieran alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un solo árbitro, a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, y, en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de arbitrar. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La

decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de los aseguradores.

8. Los beneficios derivados de esta póliza se perderán:
 - A) Si el cuestionario llenado por el asegurado no corresponde a las realidades existentes. Si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.
 - B) Si al hacer una reclamación, esta sea rechazada por los aseguradores y si no se iniciara acción o demanda dentro de los tres meses posteriores a tal rechazo, o si puedes de un arbitraje, según lo previsto en la cláusula 7 de esta póliza, se dejara de reclamar dentro de los tres meses posteriores a tal decisión arbitral.
9. Si se presentara una reclamación, según esta póliza, y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, los aseguradores no serán responsables a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultando de tales pérdidas o daños.
10. Este seguro puede terminarse, a petición del asegurado en cualquier momento, en este caso, los aseguradores retendrán la prima usual a corto plazo por el tiempo que esta póliza tuvo un vigor, en forma similar, este seguro puede terminarse, a opción de los aseguradores, mediante notificación escrita presentada al asegurado con 10 días de anticipación; en este caso los aseguradores estarían obligados a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo faltante para la expiración de la póliza, descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones que los aseguradores hubieran incumido dejando sin efecto posible efectos otorgados por seguros a largo plazo.
11. Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer en su propio nombre, los derechos del asegurado. El tendrá sin necesidad de la aprobación del asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza y a transferir los derechos del asegurado, aun no estando en posición de la póliza. Al pagar una indemnización, los aseguradores requerían evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que el asegurado haya consentido en el que el beneficiario perciba la indemnización.
12. La indemnización será pagadera dentro de un mes después de que los aseguradores hayan determinado la cantidad total a pagar. No obstante lo anterior el asegurado puede, un mes después de que los aseguradores hayan sido debidamente notificados de la pérdida y hayan conocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta de la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables del asegurado, los aseguradores tendrán derecho a retener la indemnización:

- A) Si hubiera dudas respecto al derecho del asegurado a percibir la indemnización como y hasta que los aseguradores reciban la prueba necesaria.
- B) Si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el asegurado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

EXCLUSIONES GENERALES

Los aseguradores no indemnizarán al asegurado con respecto a pérdida o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

- A) Guerra, invasión, actividades de enemigo del extranjero, ciudades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupo de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción a daños por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
- B) Reacción nuclear, radicación nuclear o contaminación radioactiva.
- C) Acto intencional o negligencia manifiesta del asegurado o de sus representantes.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual los aseguradores alegaran que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior, no estuviera cubierta por este seguro alguna pérdida, destrucción o daño, entonces estará a cargo del asegurado el probar que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro.

SECCIÓN 1 – DAÑOS MATERIALES

Alcance de la cobertura de los aseguradores acuerdan con el asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el asegurado a pagado y los aseguradores han recibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieron una pérdida o daño físico súbito o imprevisto a consecuencia de:

- A) Humo, hollín, gases, líquidos o polvo corrosivo.
- B) Inundación, acción del agua y humedad. Siempre que no prevengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- C) Cortó circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobre tensiones causadas por rayos, rotación de aislamiento.
- D) Errores de construcción, fallas de montaje, defecto de material.
- E) Errores de manejo, descuido, impericia, así como dados malintencionados y dolo de terceros.
- F) Robo con violencia.
- G) Granizo, helada y tempestad.
- H) Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
- I) Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella adosada, en forma tal que necesitaran reparación o remplazo, los aseguradores indemnizarán al

asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta póliza, en efectivo o reemplazándolos (a elección de los aseguradores) hasta que una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 1

Sin embargo, los aseguradores no serán responsables de:

- A) La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, la cual ira a cargo del asegurado en cualquier evento; en caso en de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento; el asegurado asuma por su propia cuenta solo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
- B) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultante de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- C) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- D) Perdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sea conocido por el asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dicho fallos o defectos fueran o no conocidos por los aseguradores.
- E) Perdidas causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas de agua.
- F) Pérdidas o daños que sea consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustación) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- G) Cualquier gasto incurrido con objetos de eliminar fallos operacionales, a menos que dicho fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- H) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes aseguradores, tal exclusión se aplica también a la parte recambiadas en el curso de dicha operaciones de mantenimiento.
- I) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o en el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- J) Pérdidas o daños a equipo arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- K) Pérdida o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- L) Pérdidas o daños aparte des gastables tales como bulbos, válvula, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambre, cadena, neumático, herramienta recambiables, rodillos grabado, objetos de vidrio porcelana o de cerámica o cualquier medio de operación (p. eje. Lubricante, combustibles, agentes químicos).
- M) Defecto estético, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o bamizadas.

Los aseguradores serán empero responsables respecto a pérdidas o daños mencionados en L) Y M), cuando las partes hayan sido especificadas afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 1 CLAUSULA 1 – SUMA ASEGURADORA

El requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de la reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiesen y gasto de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, los asegurados indemnizarán solamente aquella proposición que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLAUSULA 2 – BASE DE INDEMNIZACION

A) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, los aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirán los gastos de desmontaje y remontaje incurrido con el objeto de llevar a cabo la reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparaciones, impuestos y derechos aduaneros, si lo hubiese y siempre que tales gastos hubiera sido incluido en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad de asegurado, los aseguradores indemnizarán los costos de los materiales y los jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en porcentaje de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas, pero si se tomara en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tienen los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se haría el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente.

B) En que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, los asegurados indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviese el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos de fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, siempre que tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada.

Se calcula susodicho valor actual deduciendo el valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Los aseguradores también indemnizarán los gastos que normalmente se erogan para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondiente al bien que los reemplace en la parte descriptiva de esta

póliza. (Los asegurados podrán aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que esta póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición.)

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedara reducida por el resto de la vigencia en la cantidad indemnizada a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gesto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, fleta expreso, etc. Solo está cubierto por este seguro, si así hubiera convenido por medio de un derecho.

Según esta póliza no serán recuperable los gastos por modificaciones, adicionales, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento. Los aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que esta forme parte de la reparación final y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los asegurados solo responderán los daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado la reparación o efectuado los reemplazos respectivamente.

SECCION 2 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS ALCANCE DE LA COBERTURA.

Los aseguradores acuerdan con el asegurado que , si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluida la informaciones hay acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la sección 1 de esta póliza, los aseguradores indemnizaran el asegurado tales pérdidas o daños según los términos y condiciones estipulados en esta póliza hasta una suma que por cada anualidad el seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos específicos en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que se a perdida y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el asegurado ha pagado y los aseguradores han percibido la primera prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del periodo estipulado en la parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 2 LOS ASEGURADORES NO SERAN RESPONSABLES POR:

- A) El deducible establecido en la parte descriptiva la cual estará a cargo del asegurado por evento.

- B) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de información o descarte de portadores externos de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- C) Perdidas consecuencias de cualquier clase.

DESPOSICION APLICABLE A LA SECCION 2 CLAUSULA 1 SUMA ASEGURADA

Sera requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

CLAUSULA 2 BASE DE LA INDEMNIZACION

Los aseguradores indemnizaran aquellos gastos que el asegurado compruebe haber dentro de un periodo de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro y hasta donde sea necesario para permitir que continúe normalmente las operaciones de procedimiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro los aseguradores solo indemnizaran los gastos de reemplazo de los portadores extremos de datos material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedara reducida por el resto de la vigencia en la cantidad indemnizada a menos que fuera restituida la suma asegurada.